



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Demandante : BANCO CAJA SOCIAL
Demandado : CLARA ENITH HERNANDEZ CABRERA
Radicación : 2019-00526

I.- ASUNTO

Procedencia del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra del proveído adiado 8 de junio de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

II.- ANTECEDENTES

Por auto del asunto, se dispuso lo precitado.

Inconforme contra dicha determinación, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición argumentando que no debió aprobarse la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho, ya que no se incluyeron en dicha liquidación los honorarios de la secuestre, que fueran fijados en la diligencia de secuestro y cancelados por parte de la parte ejecutante.

El término de traslado venció en silencio, según constancia secretarial de fecha 28 de julio de 2022.

III.- CONSIDERACIONES

Consagró el legislador en el artículo 318 del Código General del Proceso (en adelante CGP) que, el recurso de reposición tiene como fin que el mismo funcionario que dictó la providencia la revise y si es del caso la reforme o revoque.

Por su parte, el artículo 366 núm. 3º dispone que *“La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado”*.

Conforme lo anterior, se extrae del acervo probatorio que reposa en el expediente digital que el día 11 de marzo de 2021 la Inspección Primera de Policía en delegación con funciones de espacio público de Neiva, llevó a cabo la diligencia de secuestro del bien objeto de cautela en el presente proceso.

En dicha diligencia se fijó como honorarios para la secuestre Luz Stella Chaux Sanabria la suma de \$350.000 que debían ser cancelados por cuenta de cobro presentada ante la entidad ejecutante Banco Caja Social, según lo consignado en el acta de la diligencia.

Es así como, la apoderada de la parte ejecutante por medio de correo electrónico enviado el 4 de junio de 2021, allegó memorial junto con paz y salvo suscrito por la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

secuestre Luz Stella Chaux Sanabria en el que manifiesta que ha recibido el pago de los honorarios designados.

En ese orden, se advierte que en efecto se omitió incluir en la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial el día 7 de junio del presente año, el valor correspondiente a los honorarios del auxiliar de la justicia, pago que se encuentra comprobado dentro del presente proceso, lo que da lugar a que se reponga el auto en discusión y se disponga a rehacer la liquidación de costas incluyendo el valor precitado.

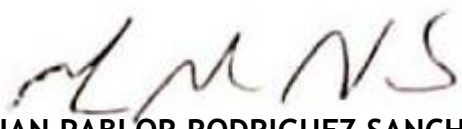
Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el auto adiado 8 de junio mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, conforme lo motivado.

SEGUNDO.- ORDENAR que por secretaría se rehaga la liquidación de costas dentro del presente proceso, incluyendo la suma de \$350.000 pesos por conceptos de honorarios de la secuestre, conforme lo motivado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


**JUAN PABLOR RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**

ACVP